



**REGLAMENTO PARA LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, DELEGADOS Y
SUBDELEGADOS MUNICIPALES
DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO
2016-2020**





**TIZAYUCA, HIDALGO
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

El que suscribe **Lic. Gabriel García Rojas**, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Tizayuca, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Tizayuca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 56, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como en los numerales 57 y 70 del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tizayuca; y

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que la colaboración ciudadana organizada, constituye un rubro importante para el correcto desarrollo del municipio, pues fortalece la democracia como forma de gobierno, no se puede hablar de una democratización verdadera sin tomar en cuenta procesos de colaboración, que no solo comprenden la emisión del sufragio, sino también el diálogo abierto y el amplio compromiso activo de la Administración Pública Municipal con los ciudadanos tizayuquenses.

A través de los Consejos de Colaboración Municipal, Delegados y Subdelegados municipales quienes actúan como auxiliares en la Administración Pública Municipal, vigilarán y participarán activamente dentro del núcleo de la transparencia municipal, con un objetivo en común: el combate y la erradicación de la corrupción en la Administración Pública Municipal.

Así bien la colaboración ciudadana se basa en el establecimiento de mecanismos por medio de los cuales los ciudadanos tizayuquenses accedan y participen en las decisiones de las autoridades que integran este Ayuntamiento y Presidencia Municipal de Tizayuca.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 01/2017

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES DE TIZAYUCA, HIDALGO.



TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés y observancia general en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

Artículo 2. El objeto primordial de los Consejos de Colaboración Municipal, Delegados y Subdelegados Municipales que desarrollan actividades con sustento social en su circunscripción territorial, será el de asegurar y contribuir al cumplimiento de los planes y programas municipales, participar activamente y fortalecer la transparencia municipal, colaborando directamente en los programas de anticorrupción vigentes en el Municipio, así como estimular la participación ciudadana de los habitantes en la mejora de su comunidad.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Municipal:** A la Administración Pública del Municipio de Tizayuca, Hidalgo;
- II. **Asamblea Vecinal:** A la reunión numerosa de personas convocadas por el consejo de colaboración municipal o delegado y subdelegado municipal designado en esa comunidad con la intención de llegar a acuerdos colectivos, debiéndose siempre conducir bajo una orden del día;
- III. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad;
- IV. **Consejo (s) de Colaboración Municipal:** A los organismos de promoción y gestión social auxiliares del Municipio, designados mediante elecciones ordinarias o extraordinarias;
- V. **Coordinación:** A la Coordinación de Normatividad, bandos y reglamentos del Municipio de Tizayuca, Hidalgo;
- VI. **Delegado (s) Municipal (es):** A aquella persona designada mediante asamblea vecinal por cuestión del número de habitantes de su comunidad, encargada de gestionar y auxiliar en los problemas de los ciudadanos donde hayan sido designados ante la Presidencia Municipal y su comunidad;
- VII. **Enlace (s) Municipal (es):** A aquella persona adscrita a la Presidencia Municipal, designada por el Presidente Municipal Constitucional que fungirá como representante de Presidencia Municipal en la jurisdicción que se le haya asignado;
- VIII. **Infracción:** A la contravención a normas de carácter administrativo derivadas de una acción u omisión;
- IX. **Jornada de elección extraordinaria:** A aquella realizada posterior a las elecciones ordinarias y únicamente se llevará a cabo si así lo resolviera el Ayuntamiento;
- X. **Ley:** A la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo vigente;
- XI. **Municipio:** A todas aquellas colonias, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, barrios y localidades que comprende el Municipio de Tizayuca, Hidalgo;
- XII. **Presidencia Municipal:** A todas las Secretarías, Direcciones, Coordinaciones y demás organismos Municipales que integran la Administración Pública Municipal;
- XIII. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo; y
- XIV. **Secretario Técnico:** A la Secretaría Contenciosa Jurídica y del Patrimonio del Municipio, quien tendrá intervención en el recurso de revisión, siendo la que realice las investigaciones pertinentes, así como la aprobación y desahogo de pruebas que ofrezcan, para que después pueda deliberar lo correspondiente el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LA JURISDICCION

Artículo 4. Con base en la relación de localidades, comunidades, colonias, fraccionamientos, y demás conjuntos habitacionales comprendidos en el apéndice 1, anexo al presente ordenamiento el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, se integrará y funcionará un Consejo de Colaboración Municipal, Delegado y Subdelegado



Municipal que dependerá para el ejercicio de sus funciones exclusivamente del Ayuntamiento y la Presidencia Municipal.

Artículo 5. En razón del número de habitantes de cada demarcación territorial podrán establecerse uno o más Consejos de Colaboración Municipal, en una misma colonia, fraccionamiento, conjunto habitacional o localidad del Municipio.

Artículo 6. En los Consejos de Colaboración Municipal, Delegados y Subdelegados Municipales podrán participar únicamente los vecinos cuyo domicilio particular esté establecido en la jurisdicción correspondiente. Este precepto por sí sólo, engloba la obligatoriedad de acreditar el habitar en el domicilio que se cita.

TITULO SEGUNDO DE LOS ENLACES MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO DE SU DESIGNACIÓN

Artículo 7. Los enlaces municipales son funcionarios de Presidencia Municipal que brindarán asesoría técnica a los Consejos de Colaboración Municipal, Delegados y Subdelegados municipales, participarán únicamente con voz y serán nombrados por el Presidente Municipal.

Artículo 8. Los enlaces municipales, actuarán siempre de buena fe, velando por los intereses de la Presidencia Municipal y la ciudadanía tizayuquense, durarán en su encargo toda la Administración Municipal, o hasta que así lo determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, mediante acuerdo en sesión de cabildo.

CAPITULO SEGUNDO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 9. Las atribuciones y responsabilidades de los enlaces municipales serán:

- I. Representar a la Presidencia Municipal en la comunidad que le fue asignada;
- II. Asistir a las Asambleas de la comunidad que les sea asignada;
- III. Participar únicamente con voz en dichas asambleas y sólo cuando sea necesario;
- IV. Apoyar técnicamente a los Consejos de Colaboración Municipal, Delegados y Subdelegados Municipales que le competan;
- V. Informar y orientar a los Consejos de Colaboración Municipal, Delegados y Subdelegados Municipales sobre los programas de trabajo que esté implementando la Presidencia Municipal y políticas de desarrollo para el Municipio;
- VI. Recabar actas de asambleas ya sea ordinarias o extraordinarias a las que asista;
- VII. Llevar el registro de las sesiones y cronograma de actividades anual de los Consejos de Colaboración Municipal de los cuales sean designados;
- VIII. Tener conocimiento del programa de actividades que pretendan realizar anualmente los Delegados y Subdelegados Municipales;
- IX. Las demás que les confiera el presente ordenamiento, y las demás leyes vigentes en esta materia aplicables en el Municipio; y
- X. Las que les designen expresamente el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 10. El enlace municipal fungirá como mediador en los problemas que surjan entre los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal, Delegados y Subdelegados Municipales, así también los que se susciten entre éstos y la comunidad y de no llegar a una conciliación, dependiendo de la magnitud del asunto lo turnará a la instancia que proceda conforme lo norma el presente ordenamiento.



TITULO TERCERO DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 11. Las Delegaciones Municipales se integrarán por:

- I. Un Delegado; y
- II. Un Subdelegado.

Ambos con sus respectivos suplentes.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS

Artículo 12. Para ser Delegado o Subdelegado Municipal se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecino de la demarcación territorial correspondiente, con residencia mínima de un año antes de la elección;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No desempeñar cargo directivo o comisiones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, a excepción de los docentes;
- V. No ser Ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al Estado Eclesiástico;
- VI. Ser una persona reconocida con probidad;
- VII. No ser miembro directivo de un Comité Directivo Federal, Estatal, Municipal de cualquier partido político;
- VIII. Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo; y
- IX. Los demás que establezca la convocatoria expedida por la el Ayuntamiento.

Artículo 13. No pueden ser Delegados o Subdelegados Municipales:

- I. Los que ocuparon el cargo de Delegado o Subdelegado en el período inmediato anterior con el carácter de propietario;
- II. Los que fungieron en cualquier cargo propietario en alguna Unidad de Participación Ciudadana o Comité Vecinal en el período inmediato anterior; y
- III. Los que incumplan alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior.

CAPITULO TERCERO DE SU ASIGNACIÓN

Artículo 14. Todas las comunidades, colonias, barrios, conjuntos habitacionales, y fraccionamientos que integran el Municipio deberán contar con un Delegado y Subdelegado Municipal, y la asignación de estos se establecerá de acuerdo al siguiente supuesto:

- I. Cuando una demarcación territorial del Municipio carezca de Consejo de Colaboración Municipal por razón de falta de interés de la comunidad o cuando el numero de integrantes de dicha demarcación territorial del Municipio no superé los 100 habitantes, la asignación del Delegado y Subdelegado Municipal se realizará a lo establecido por el presente ordenamiento.

Artículo 15. Los Delegados y Subdelegados Municipales para la fracción dos del artículo anterior serán asignados de acuerdo al procedimiento consignado en el título quinto, capítulo primero de la presente normatividad.

Artículo 16. Los nombramientos respectivos que recibirán todos los Delegados y Subdelegados asignados deberán ser firmados por el Presidente Municipal, y será la coordinación quien señale oportunamente la fecha de su entrega y toma de protesta de ley correspondiente, ante los integrantes del Ayuntamiento, siendo ese mismo día en que entren en funciones.



Artículo 17. Los Delegados y Subdelegados Municipales, durarán en su encargo un año, y podrán ser ratificados anualmente si así lo considera oportuno la ciudadanía, mediante los procedimientos aquí establecidos para tal efecto, basarán todas sus acciones en el Plan Municipal de desarrollo, el presente ordenamiento y demás normatividades aplicables a esta materia vigente para el Municipio y podrán ser removidos según las causales y mediante los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento.

CAPITULO CUARTO DE SUS OBLIGACIONES

Artículo 18. Todos los Delegados y Subdelegados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Auxiliar a las autoridades competentes haciéndoles de su conocimiento todas aquellas irregularidades y conductas contrarias a las disposiciones Constitucionales, las Leyes, el Bando vigente y el presente Reglamento por parte de algún vecino de su comunidad, así como mantener al tanto a las autoridades Municipales de los diversos acontecimientos que puedan suscitarse en su comunidad;
- II. Informar a la Presidencia Municipal en forma inmediata de la invasión y deterioro de las reservas territoriales y ecológicas que se hayan creado o administre;
- III. Recabar la opinión de los vecinos de su comunidad en los cambios de uso de suelo o planes parciales de desarrollo urbano que determine el Ayuntamiento;
- IV. Coadyuvar con la Presidencia Municipal en el control y vigilancia de la utilización del suelo en los términos que la ley en la materia establece;
- V. Informar de inmediato al Ayuntamiento, Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Económico y a la Dirección de Ecología, según sea el caso, de las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios;
- VI. Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la comunidad a su cargo;
- VII. Organizar y llevar en orden el archivo de la comunidad con inventario de bienes muebles e inmuebles bajo su resguardo;
- VIII. Entregar al final de la gestión a los representantes que resulten asignados para el mismo cargo, el libro de actas y documentos bajo su resguardo, así como el inventario y los bienes muebles e inmuebles que existan;
- IX. Informar a la Presidencia Municipal de las irregularidades y violaciones al Bando Municipal cometidas por los ciudadanos dentro de los centros comerciales, espectáculos y demás establecimientos en general para que se tomen las medidas necesarias;
- X. Vigilar en su comunidad que la tala o poda de árboles sea con los permisos correspondientes, en caso contrario reportarlos a la Dirección de Ecología; en caso de que se requiera la poda de árboles que pongan en peligro a los habitantes de la comunidad a su cargo, deberán gestionar el permiso y derribo correspondiente;
- XI. Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoquen diversas instancias a través de la Presidencia Municipal o enlace municipal; y
- XII. Todas las demás que les imponga expresamente el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales aplicables y vigentes en la materia.

Artículo 19. Cuando no se haya constituido un Consejo de Colaboración Municipal en su comunidad será obligación de ambos representantes las siguientes:

- I. Tener bajo su resguardo y de conformidad con el presente reglamento el sello y libro de actas que proporcione el Ayuntamiento;
- II. Programar un calendario anual de asambleas ordinarias vecinales, donde se señale el lugar, día y hora, mismo que una vez aprobado en la primera asamblea vecinal quedará adjunto al acta en el libro de control de éstas;
- III. Dar a conocer el calendario de asambleas ordinarias vecinales a la coordinación, y al enlace municipal designado; y



- IV. Todas las demás que les imponga expresamente el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables y vigentes en la materia.

CAPITULO QUINTO DE SUS PROHIBICIONES

Artículo 20. Todos los Delegados y Subdelegados tienen prohibido:

- I. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineación o para la apertura de establecimientos;
- II. Utilizar como papelería del Consejo de Colaboración Municipal hojas membretadas con emblema y logotipo oficiales, de uso exclusivo de la Presidencia Municipal;
- III. Portar armas;
- IV. Levantar infracciones;
- V. Expedir constancias o certificaciones de vecindad;
- VI. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- VII. Aplicar sanciones;
- VIII. Otorgar anuencias para el trámite de licencias de funcionamiento;
- IX. Recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realice ante la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento;
- X. Recibir cooperaciones sin expedir un recibo correspondiente; y
- XI. Las demás que establezcan otros ordenamientos vigentes y aplicables en la materia.

Artículo 21. El incumplimiento de lo señalado por el presente ordenamiento, así como la transgresión de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y demás leyes locales aplicables al Municipio, podrá dar pauta al inicio del procedimiento de queja hasta inclusive su remoción definitiva del cargo según los procedimientos establecidos por el presente reglamento.

TITULO CUARTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 22. Los Consejos de Colaboración Municipal se integrarán por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Un Coordinador de Gobierno Moderno, Digital e Innovador;
- V. Un Coordinador de Ciudad Estable y con Desarrollo Económico;
- VI. Un Coordinador de Ciudad Humana y con Bienestar Social;
- VII. Un Coordinador de Ciudad Segura y Tranquila;
- VIII. Un Coordinador de Ciudad con Desarrollo y Crecimiento Metropolitano; y
- IX. Un Coordinador Jurídico.

Cada titular deberá contar con su respectivo suplente y serán electos por las comunidades correspondientes en los términos que señala este Reglamento.

Artículo 23. Los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal, durarán en su encargo hasta tres años, y podrán ser removidos por el Ayuntamiento, previa garantía de audiencia, una vez que se hayan agotado los procedimientos que se establecen en el presente ordenamiento y por las siguientes causas de remoción:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados;
- II. Retener o invertir para fines distintos los recursos de los Consejos de Colaboración Municipal, las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de obras en su comunidad;



- III. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la ley, cuando con ello se causen perjuicios graves al Municipio o a la colectividad, y cuando su participación sea insuficiente o no muestre interés en su cargo durante un periodo continuo de tres meses;
- IV. Por ausentismo continuo a 3 sesiones internas, y/o asambleas ordinarias y extraordinarias vecinales, sin justificación apegada a derecho;
- V. Por el ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Constitucionalmente establecido;
- VI. Cuando su actitud dificulte retrase o impida el trabajo conjunto del Consejo de Colaboración Municipal para el desarrollo de su comunidad;
- VII. Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las leyes locales, que cause daño o perjuicio al Estado, al Municipio o a la sociedad;
- VIII. Cuando existan entre los miembros de un Consejo de Colaboración Municipal, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del mismo o el ejercicio de sus competencias o atribuciones;
- IX. Por la usurpación de atribuciones;
- X. No realizar asamblea anual informativa por motivo imputable al Consejo de Colaboración Municipal;
- XI. Cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público o la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad;
- XII. Cometer algún delito doloso según sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de la libertad; y
- XIII. Incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer, señaladas en este reglamento y en los demás ordenamientos, vigentes en el Municipio.

Artículo 24. Los suplentes entrarán en funciones en las faltas definitivas de los propietarios según las causas estipuladas por el artículo anterior, mediante los procedimientos establecidos por el presente ordenamiento que deriven en su remoción definitiva; otorgándoles el reconocimiento y nombramiento correspondiente por la coordinación que será ratificado mediante asamblea extraordinaria vecinal.

Artículo 25. Ninguno de los integrantes del Consejo de Colaboración Municipal podrá desempeñar dos cargos en el mismo Consejo o en otro, a excepción del caso de los cargos de Delegados y Subdelegados Municipales para las comunidades donde hubiere Consejo de Colaboración Municipal establecido.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS

Artículo 26. Para ser miembro de los Consejos de Colaboración Municipal se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecino de la demarcación territorial correspondiente, con residencia mínima de un año antes de la elección;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No desempeñar cargo directivo o comisiones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, a excepción de los docentes;
- V. No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al Estado Eclesiástico.
- VI. Ser persona reconocida con probidad;
- VII. No ser miembro directivo de un Comité Directivo Estatal o Municipal de cualquier partido político.
- VIII. Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo; y
- IX. Los demás que establezca la convocatoria expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 27. No pueden ser integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal:

- I. Los que ocuparon cualquier cargo en alguna Unidad de Participación Ciudadana, o Comité Vecinal en el periodo inmediato anterior, con el carácter de propietario;
- II. Los que han sido condenados bajo sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- III. Los que fungieron en el cargo de Delegado o Subdelegado propietario, en el periodo inmediato anterior con el cargo de propietario;



- IV. Los que tengan cargo de servidor público en este Municipio; y
- V. Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 28. El desempeño de cualquier cargo a que hace referencia el artículo 11 y 22 del presente ordenamiento es honorífico, por lo que por el ejercicio de los mismos no se percibirá remuneración alguna.

CAPITULO TERCERO DE SU ELECCIÓN

Artículo 29. La organización, desarrollo, vigilancia y dictamen del proceso de Elección de los Consejos de Colaboración Municipal, estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Coordinación y se sujetará al procedimiento que consigne el presente ordenamiento así como al apéndice número 1, anexo al presente ordenamiento, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Los vecinos propondrán las fórmulas o planillas de candidatos según la conformación que establece el artículo 22 del presente ordenamiento, las que deberán de registrarse en las oficinas que ocupa la Coordinación, especificando el cargo que pretenden ocupar cada uno de los integrantes de las planillas registradas, en los plazos que para el efecto se estipulen en la convocatoria respectiva; la cual deberá contener como mínimo los siguientes lineamientos:
 - a) Fundamento jurídico;
 - b) Quien convoca;
 - c) A quien está dirigida;
 - d) Requisitos para participar;
 - e) Documentos necesarios para el registro;
 - f) Lugar donde se llevará a cabo el registro de planillas, Delegados y Subdelegados municipales;
 - g) Horario de registro; y
 - h) Especificaciones para la elección.
- II. Los vecinos de la comunidad respectiva votarán de forma directa y secreta por las fórmulas propuestas, en el horario determinado para la jornada electoral y en el lugar de ubicación de las casillas previamente establecidas por la Coordinación;
- III. La fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección que organice y dictamine la Coordinación actuando siempre apegado a Derecho, previa sanción y ratificación como Consejo de Colaboración Municipal electo emitida por los integrantes el Ayuntamiento, será inimpugnable, según lo estipulado por el presente ordenamiento; y
- IV. La elección de los Consejos de Colaboración Municipal se llevará a cabo en la fecha señalada por la Convocatoria, debiendo ser dentro del primer año de la Administración Municipal, sin menoscabo de la facultad de convocar a elecciones extraordinarias en algún barrio, comunidad, fraccionamiento o conjunto habitacional del Municipio, en el momento que así lo considere y determine el Ayuntamiento, bajo las causas y procedimientos estipulados en este ordenamiento según sea el caso.

Artículo 30. La Coordinación dará aviso con anticipación a los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal electos para que rindan su protesta de ley correspondiente ante el Ayuntamiento y a quienes para acreditar el cargo que ostentan, ese mismo día recibirán su respectivo nombramiento y una credencial, los cuales deberán de reintegrarse al Ayuntamiento al término de las funciones designadas por el presente ordenamiento.

Artículo 31. Para el caso de que cuatro o más miembros del Consejo de Colaboración Municipal sean removidos por las causas fijadas en este ordenamiento, se convocará a una elección extraordinaria, o se ejercitará la facultad de la Asamblea Vecinal para eliminar la figura de Consejo de Colaboración Municipal quedando como única figura auxiliar el Delegado y Subdelegado Municipal con sus correspondientes suplentes, de acuerdo a lo estipulado por este ordenamiento.



Los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, bajo los procedimientos y causales fijadas por el presente reglamento.

CAPITULO CUARTO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 32. Los Consejos de Colaboración Municipal, como órganos auxiliares de comunicación y vinculación entre el Municipio y la Presidencia Municipal, actuarán siempre coordinadamente, por lo que tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Proponer a través de su enlace municipal al Ayuntamiento y Presidencia Municipal las acciones tendientes a complementar los planes y programas municipales, mediante la participación ciudadana activa;
- III. Participar en la supervisión y mejoramiento de los servicios públicos o gestionarlos si no existen;
- IV. Cooperar con la Presidencia Municipal y el Ayuntamiento en lo referente a asentamientos humanos y planes de desarrollo durante la Administración Municipal;
- V. Recabar la opinión de los vecinos de su comunidad en los cambios de uso de suelo o planes parciales de desarrollo urbano que determine el Ayuntamiento;
- VI. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente en el Municipio;
- VII. Participar en los comités de Protección Civil de su comunidad;
- VIII. Informar al menos anualmente, al Ayuntamiento, Coordinación, y a su enlace municipal sobre sus proyectos, actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta que se tenga de las obras por cooperación que se están realizando;
- IX. Proponer al Ayuntamiento y a la Presidencia Municipal mediante su enlace municipal asignado la realización de obras públicas para beneficio de su comunidad;
- X. Coordinar la ejecución de obras públicas en sus comunidades aprobadas por el Ayuntamiento y la Presidencia Municipal en los términos que se establezcan;
- XI. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
- XII. Realizar un inventario ecológico de su comunidad incluyendo ríos, cañadas, cerros, árboles, bosques, barrancas, etc., en los casos donde existieren;
- XIII. Promover ante la Autoridad Municipal correspondiente la creación de reservas ecológicas;
- XIV. Organizar labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de áreas de uso común, motivando a su comunidad a realizarlas;
- XV. Promover la celebración de ceremonias cívicas en su comunidad y fomentar el respeto a los símbolos patrios, nuestras instituciones y a los Derechos Humanos;
- XVI. Coadyuvar para articular y coordinar las actividades programadas por las diversas instancias municipales, estatales o federales en su comunidad;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades competentes en las funciones de seguridad pública;
- XVIII. Promover las tradiciones de sus comunidades;
- XIX. Vigilar en su demarcación el cumplimiento de las leyes, reglamentos, bandos, decretos y acuerdos en vigor, por lo que, de no ser así, deberá de informarlo a la autoridad competente; y
- XX. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento, Presidencia Municipal y demás leyes aplicables y vigentes para el Municipio.

Artículo 33. Para los efectos de las fracciones III, IV, IX, X, XI, XIV, XV y XVI del artículo anterior, el Presidente del Consejo de Colaboración Municipal y el Coordinador del área de trabajo que corresponda, organizarán faenas de trabajo, acordando mediante asamblea vecinal los días y horarios en que se llevarán a cabo, las que en ningún caso tendrán una duración mayor de cinco horas, salvo en los casos en que la obra lo amerite y exista acuerdo previo del Ayuntamiento.



Artículo 34. Para la ejecución de obras o servicios, los Consejos de Colaboración Municipal con la asesoría de su enlace municipal, a través del Presidente, Secretario, Tesorero y Coordinador del área respectiva, podrán proponer proyectos de obra siempre con el visto bueno de la dependencia municipal correspondiente.

Artículo 35. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del presente ordenamiento, los Consejos de Colaboración Municipal deberán observar lo siguiente:

- I. La realización de faenas deberá ser aprobado por los vecinos de la comunidad de que se trate y deberá quedar asentado en un acta de sesión vecinal correspondiente los horarios, días y horas de trabajo para su realización;
- II. En los casos en que los vecinos no puedan cumplir con las faenas, el Consejo de Colaboración Municipal podrá fijar en conjunto con los vecinos de su comunidad el pago de una cooperación económica o en especie que en ningún caso será superior a una Unidad de Medida y Actualización vigente por faena; las aportaciones económicas serán utilizadas para el pago de la mano de obra de un sustituto o para crear un fondo que se aplicará en la forma que decidan los vecinos en asamblea convocada para ese fin por el Consejo de Colaboración Municipal, y los materiales que llegasen a aportar serán utilizados para el beneficio de la comunidad y;
- III. Quedan exentas de efectuar faenas las personas con alguna discapacidad y que no cuenten con algún familiar que les substituya; serán los integrantes del Consejo de Colaboración Municipal quienes atendiendo a la situación económica particular de la persona con discapacidad, decidirán si este es dispensado sin que medie la aportación de la cooperación económica correspondiente a la faena.

Artículo 36. En todos los casos en que el Consejo de Colaboración Municipal perciba cooperaciones económicas, deberá emitirse el recibo correspondiente que prevé el presente Reglamento.

CAPITULO QUINTO DE SUS OBLIGACIONES

Artículo 37. Los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Representar ante el Ayuntamiento, Presidencia Municipal e instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad;
- II. Programar un calendario anual de sesiones y asambleas ordinarias, donde se señale lugar día y hora de las mismas, debiendo hacerlo del conocimiento a la Coordinación y a su enlace municipal designado, quien podrá acudir en calidad de observador únicamente con derecho a voz;
- III. Cumplir con los acuerdos y disposiciones tomadas en las asambleas vecinales;
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento a través de su enlace municipal asignado;
- V. Informar al menos cada año por escrito al Ayuntamiento y a la Coordinación los proyectos que se pretendan realizar, el estado de obras en proceso, las obras realizadas, el estado de cuenta financiero y de materiales proporcionados por la Federación, el Estado, el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal;
- VI. Convocar a asamblea Ordinaria y pública a su comunidad por lo menos cada trimestre, para rendir su informe y realizar un corte de caja ante los vecinos de su comunidad, cuando ésta no se lleve a cabo por causa no imputable al Consejo de Colaboración Municipal, el mismo deberá enviar informe de la cancelación de dicha asamblea a la Coordinación explicando los motivos;
- VII. Tener bajo su resguardo y de conformidad con el presente reglamento el sello y libro de actas que proporcione el Ayuntamiento; y
- VIII. Organizar y llevar en orden el archivo del Consejo de Colaboración Municipal con inventario de bienes muebles e inmuebles bajo su resguardo, debiendo entregarlo al final de su gestión al representante que resulte electo para el mismo cargo y el sello a la Coordinación.



Artículo 38. Serán el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Colaboración Municipal los responsables de las cooperaciones que reciban en los casos donde por consenso de los vecinos se acuerden para obras en su comunidad y de los recibos que por ellas se emitan.

Artículo 39. Los Consejos de Colaboración Municipal rendirán anualmente un Informe por escrito ante el Ayuntamiento, y la Coordinación en el que deberán incluir el corte de caja respectivo cuando hubiere manejo de fondos económicos.

Artículo 40. Los informes a que se refiere en la fracción V, del numeral 37 del presente reglamento deberán contener, por lo menos, los siguientes considerandos:

- I. Resumen de las actividades realizadas;
- II. Participación de los vecinos;
- III. El detalle de los recursos materiales, documentales y económicos existentes hasta el día del informe;
- IV. Programa de actividades a desarrollar;
- V. Estado que guardan las obras en desarrollo; y
- VI. Evidencia fotográfica de las acciones realizadas.

Artículo 41. El informe a que hace referencia el artículo 37 en su fracción V de este Reglamento también deberá realizarse el día en que el Consejo de Colaboración Municipal termine su gestión por las causas que fuere.

Artículo 42. El enlace Municipal apoyará plenamente a los miembros de los Consejo de Colaboración Municipal, para el ejercicio de sus funciones, y en el caso de que algún vecino adeude cooperaciones por obras realizadas por los propios habitantes de la comunidad, el primero tendrá la facultad de extender una invitación al vecino deudor para que cumpla con sus obligaciones respectivas en beneficio de su comunidad; teniendo a consideración de la asamblea vecinal las sanciones que se impongan al vecino que reiteradamente incumpla con sus obligaciones.

CAPITULO SEXTO DE SUS PROHIBICIONES

Artículo 43. Los Consejos de Colaboración Municipal tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineación o para la apertura de establecimientos comerciales;
- II. Utilizar como papelería del Consejo de Colaboración Municipal hojas membretadas con emblema y logotipo oficiales, de uso exclusivo del Ayuntamiento y Presidencia Municipal;
- III. Portar armas;
- IV. Levantar infracciones;
- V. Expedir constancias o certificaciones de vecindad;
- VI. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- VII. Aplicar sanciones;
- VIII. Otorgar anuencias para el trámite de licencias de funcionamiento;
- IX. Bajo ningún motivo podrán recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realice ante la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento;
- X. Recibir cooperaciones sin expedir el recibo correspondiente del Consejo de Colaboración Municipal; y
- XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 44. El Presidente del Consejo de Colaboración Municipal atenderá los siguientes asuntos:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de colaboración municipal, en donde en la primera sesión y asamblea den cumplimiento al numeral 37 fracción II del presente Reglamento;
- II. Tener bajo su resguardo el sello que le proporcione el Ayuntamiento, haciéndose responsable directo del uso que se le pueda dar;
- III. Coordinar las funciones y comisiones de los miembros del Consejo de Colaboración Municipal;



- IV. Representar al Consejo de Colaboración Municipal y a su comunidad ante la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento y el Municipio;
- V. Firmar el acta que se levante de las asambleas celebradas, así como de las sesiones de Consejo de Colaboración Municipal;
- VI. Informar a la Coordinación el resultado de las reuniones y gestionar lo acordado en las mismas;
- VII. Entregar a quien corresponda, administre o represente a la comunidad para el periodo siguiente, mediante actas de entrega recepción y bajo riguroso inventario los pendientes, los fondos y la documentación respectiva;
- VIII. Firmar conjuntamente con el secretario y el tesorero los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas, de lo contrario los escritos no tendrán validez; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y el presente Reglamento.

Artículo 45. El Secretario del Consejo de Colaboración Municipal atenderá los siguientes asuntos:

- I. Citar por escrito, previo acuerdo con el presidente del Consejo de Colaboración Municipal, a los demás integrantes del Consejo a sesión, de acuerdo con el calendario programado;
- II. Tener bajo su resguardo el libro de actas donde asentará los puntos y acuerdos tratados en sesiones y asambleas;
- III. Levantar las actas de reuniones del Consejo de Colaboración Municipal y firmar con el Presidente los acuerdos tomados y los informes rendidos;
- IV. Tener y conservar la correspondencia y documentación del Consejo de Colaboración Municipal;
- V. Suplir temporalmente al Presidente del Consejo de Colaboración Municipal en caso de ausencia por un máximo de 15 días asentando la suplencia en el libro de actas;
- VI. Dar cuenta al Presidente del Consejo de Colaboración Municipal de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite;
- VII. Elaborar en conjunto con los demás integrantes el informe de actividades, para darlo a conocer a los habitantes de la comunidad que representan, al Ayuntamiento y a la Coordinación;
- VIII. Firmar conjuntamente con el Presidente y el tesorero los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas;
- IX. Asumir la titularidad del Presidente en términos del artículo 112 del presente ordenamiento; y
- X. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales vigentes y aplicables en el Municipio.

Artículo 46. El tesorero del Consejo de Colaboración Municipal atenderá los siguientes asuntos:

- I. Llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos que por cualquier concepto controle el Consejo de Colaboración Municipal debidamente asentado en el libro de actas;
- II. Expedir recibos foliados del Consejo de Colaboración Municipal por cada aportación económica que se reciba de los vecinos;
- III. Expedir recibos por las cooperaciones económicas o en especie que a cambio de mano de obra que haya sido aportado por los vecinos o viceversa, el que deberá quedar al cuidado y bajo la responsabilidad del Presidente y del tesorero, quienes lo declararán en sus informes respectivos;
- IV. Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas vecinales;
- V. Cuidar que los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo de Colaboración Municipal, se concentren en la tesorería del mismo, formando parte de sus ingresos; y
- VI. Las demás que expresamente le confiera las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente reglamento, bando, decreto y acuerdos aplicables en la materia, por los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal y la inasistencia de los Presidentes de estos Consejos a tres sesiones o asambleas vecinales consecutivas sin causa justificada apegada a Derecho, motivarán la sustitución, por el suplente si lo hubiere, o por quien se designe según procedimiento estipulado en el presente ordenamiento.

Artículo 48. Cualquier persona que se ostente sin serlo, como miembro de algún Consejo de Colaboración Municipal, será imputable de las sanciones que este reglamento establezca, bajo los procedimientos citados en el mismo.



Artículo 49. Los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal deberán acudir a las juntas regulares o mesas de trabajo que para el efecto convoque la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento, atendiendo a sus áreas de competencia.

Artículo 50. Los Consejos de Colaboración Municipal deberán sesionar por lo menos una vez cada dos meses, en reunión pública, para tratar los asuntos de la comunidad a su cargo, previa convocatoria emitida por el Presidente siendo válida esta sesión con la asistencia de por lo menos el 50% más uno de sus integrantes.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del Consejo de colaboración municipal tendrá voto de calidad. Los asuntos que por la naturaleza de su importancia deban requerir de la aprobación de la mayoría de los vecinos, deberán ser tratados en asamblea extraordinaria vecinal pública previamente convocada por el Consejo, de cada sesión y asamblea se deberán levantar el acta correspondiente.

Artículo 51. Son facultades y obligaciones de los Presidentes de los Consejos de Colaboración Municipal:

- I. Convocar y presidir las reuniones o sesiones del Consejo de Colaboración Municipal de su comunidad así como las asambleas que se efectúen con los vecinos, en los términos del artículo anterior;
- II. Coordinar, difundir y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo de la Presidencia Municipal en su comunidad, así como también el desempeño de los miembros del Consejo de Colaboración Municipal;
- III. Firmar en conjunto con el secretario y el tesorero del Consejo, los recibos por aportaciones que reciban de las autoridades o particulares, que sean destinadas a la realización de obras en su comunidad. Estos fondos económicos deberán concentrarse en la Secretaría de la Tesorería y Administración Municipal;
- IV. Informar al Ayuntamiento, a la coordinación y a la comunidad sobre:
 - a) El estado de las obras en proceso;
 - b) Los programas y las obras que se pretenden llevar a cabo;
 - c) Las obras realizadas; y
 - d) El estado de cuenta sobre el manejo de los recursos económicos que obtuvo el Consejo de Colaboración Municipal;
- V. Asistir puntualmente a las reuniones o mesas de trabajo que le convoque la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento indistintamente; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. Son facultades y obligaciones de los Secretarios de los Consejos de Colaboración Municipal:

- I. Firmar en conjunto con el Presidente del Consejo de Colaboración Municipal, las convocatorias del Consejo a las reuniones o sesiones de este y las convocatorias de asamblea con la comunidad, firmando además todos los demás documentos que signe el Presidente del Consejo;
- II. Asistir con el carácter de su encargo, a todas las sesiones internas del Consejo de Colaboración Municipal y asambleas vecinales;
- III. Levantar las actas y minutas de todas las reuniones o sesiones del Consejo, así como las de las asambleas vecinales;
- IV. Llevar los archivos del Consejo de Colaboración Municipal;
- V. Dar seguimiento a todas las gestiones que realicen los miembros del Consejo de Colaboración Municipal ante autoridades, instituciones o particulares;
- VI. Firmar en conjunto con el presidente y el tesorero del Consejo de Colaboración Municipal, los recibos por las aportaciones que reciban de las autoridades o particulares que sean destinadas a la realización de obras en su comunidad. Estos fondos económicos deberán concentrarse en la Secretaría de la Tesorería y Administración Municipal;
- VII. Asistir puntualmente a las reuniones o mesas de trabajo que le convoque la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento, indistintamente; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. Son facultades y obligaciones del tesorero del Consejo de Colaboración Municipal:

- I. Recibir los ingresos y efectuar sólo los gastos que apruebe la comunidad mediante asamblea vecinal;



- II. Firmar con el presidente y el secretario del Consejo de Colaboración Municipal los recibos que expidan por los ingresos percibidos. Estos fondos económicos deberán concentrarse en la Secretaría de la Tesorería y Administración Municipal;
- III. Entregar el recibo correspondiente a los ciudadanos que den alguna aportación económica o en especie, los cuales deberán ser foliados y autorizados por el Secretario General Municipal con supervisión de la Secretaría de la Contraloría Interna Municipal;
- IV. Llevar las operaciones de ingresos y egresos;
- V. Informar de las finanzas al Consejo de Colaboración Municipal y a la comunidad en cada sesión interna y asamblea vecinal cada dos meses, haciendo lo propio ante la Secretaría General Municipal y la Coordinación mensualmente;
- VI. Realizar los cobros de las obligaciones a favor de los Consejos de Colaboración Municipal, ante particulares o autoridades;
- VII. Asistir puntualmente a las reuniones o mesas de trabajo que le convoque el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal indistintamente; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 54. Son facultades y obligaciones de los coordinadores de áreas de trabajo de los Consejos de Colaboración Municipal las siguientes:

- I. Coordinar, difundir y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo del Ayuntamiento en su comunidad, relativos a su área de responsabilidad;
- II. Llevar a cabo los estudios y realización de proyectos que considere pertinentes correspondientes a sus respectivas áreas;
- III. Auxiliar y cooperar con la mesa directiva del Consejo de Colaboración Municipal, en los asuntos que competen a su coordinación;
- IV. Asistir puntualmente a las reuniones o mesas de trabajo que le convoque el titular del área administrativa de la Presidencia Municipal, área propia de su encargo;
- V. Basar todas y cada una de sus acciones en el Plan Municipal de Desarrollo vigente; y
- VI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. El cobro indebido por la realización o cumplimiento de alguna de sus atribuciones en ejercicio de sus funciones de los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal, Delegados y Subdelegados Municipales, previa comprobación, será sancionado conforme este reglamento y demás leyes aplicables vigentes.

Artículo 56. Los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal, Delegados y Subdelegados Municipales, son responsables por las infracciones que cometan en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia, sujetos a las sanciones que establece el presente Reglamento y por las demás leyes aplicables a la materia del caso específico.

CAPITULO OCTAVO DE LAS SESIONES

Artículo 57. Se entenderá por sesiones, las reuniones que realicen de manera interna los Consejos de Colaboración Municipal, para tomar acuerdos de su competencia.

Artículo 58. Para la realización de una sesión de Consejos de Colaboración Municipal se deberá observar el siguiente procedimiento como mínimo:

- I. En la primera sesión interna, el Consejo de Colaboración Municipal deberá programar anualmente un calendario de sesiones ordinarias internas, el cual deberá contener fecha, lugar y hora de las sesiones, tendrá que ser aprobado por el 50% más uno de los integrantes, debiendo ser entregada una copia de dicho calendario a cada uno de los miembros del Consejo de Colaboración Municipal, siendo el original el que quede asentado en el libro de sesiones correspondiente;
- II. Para la celebración de las sesiones ordinarias internas no será necesaria la convocatoria por parte del presidente, bastando únicamente con la citación por parte del secretario, para el caso de las sesiones extraordinarias internas será necesaria la convocatoria expedida por el Presidente del Consejo con al menos dos días naturales de anticipación, otorgándose para el inicio de cada sesión una tolerancia de 30 minutos;
- III. El secretario procederá al pase de lista correspondiente el cual deberá ser el punto número uno de la orden del día y se hará la declaratoria de quórum legal, estando invariablemente mínimo cinco de los



nueve integrantes propietarios de Consejo de Colaboración Municipal, en caso contrario no será válida la sesión;

- IV. El Presidente presentará la Orden del Día preguntando a los presentes si están de acuerdo con ella o si requiere modificación, hecho lo anterior se votará y se transcribirá al libro de actas que llevará el Secretario; y
- V. Posteriormente se procederá a desarrollar la orden del día tal como se aprobó, llegando a acuerdos con su respectiva votación, asentándolas en el libro de actas por el Secretario.

Artículo 59. En las sesiones intervendrán los miembros propietarios del Consejo de Colaboración Municipal activamente con voz y voto, asimismo podrán participar los suplentes pero únicamente con el derecho de voz.

Artículo 60. El secretario del Consejo de Colaboración Municipal deberá asentar en el libro de actas en principio lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- II. Nombre completo de los asistentes;
- III. Orden del día;
- IV. De manera resumida las intervenciones de cada participante;
- V. Los acuerdos a que se lleguen; y
- VI. El cierre de la sesión indicando la hora y las firmas autógrafas de quienes intervinieron.

Artículo 61. En caso de que algún Consejo de Colaboración Municipal en sus sesiones, no logre tener quórum legal por más de tres sesiones, el Presidente deberá notificar por escrito a la Coordinación a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

CAPITULO NOVENO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 62. Para efectos del presente capítulo se entenderá por:

- I. **Asamblea Vecinal Ordinaria:** Reunión vecinal realizada con prioridad regular en una comunidad para tratar asuntos relacionados con su jurisdicción; y
- II. **Asamblea Vecinal Extraordinaria:** Reunión vecinal convocada de manera pronta e improvisada, para tratar algún tema de relevancia que esté suscitándose en la comunidad.

Artículo 63. Las asambleas vecinales ordinarias o extraordinarias serán el órgano máximo dentro de una comunidad, deberán ser convocadas por el Secretario del Consejo de Colaboración Municipal y Subdelegado Municipal, estarán dirigidas a vecinos de la comunidad que se trate, quienes actuarán con voz y voto para la toma de decisiones acerca de asuntos de su misma comunidad.

Artículo 64. En la primera asamblea vecinal se deberá acordar como un punto del orden del día la aprobación de un calendario anual de asambleas ordinarias para tratar asuntos generales de injerencia vecinal, fijando en él, fecha, hora y lugar donde tendrán verificativo, el cual estará a la vista pública de toda la comunidad y deberá ser publicitado para el mismo fin, turnándose de la misma manera una copia de dicho calendario a la Coordinación y al enlace municipal, tras su aprobación.

Artículo 65. Para convocar a asamblea extraordinaria vecinal, los Consejos de Colaboración Municipal, Delegados y Subdelegados Municipales deberán dar previo aviso a la Coordinación así como a su enlace municipal, como lo estipula el presente reglamento, con cuando menos con 72 horas de anticipación.

Artículo 66. Para llevar a cabo cualquier asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá existir una orden del día para la cual será necesaria la existencia de consenso y firma de conformidad según lo siguiente:

- I. En las Comunidades donde exista Consejo de Colaboración Municipal, Delegado y Subdelegado Municipal por lo menos cinco integrantes propietarios, incluyendo al presidente y secretario; y
- II. En aquellas comunidades donde únicamente exista la figura de Delegado y Subdelegado Municipal se requiere la firma de ambos o en caso de faltar alguno deberá existir el visto bueno de la Coordinación.



Artículo 67. Los convocantes deberán dar aviso a la comunidad por medios idóneos comprobables, los cuales podrán ser:

- I. Perifoneo;
- II. Convocatoria documental personal para cada vecino;
- III. Lonas o pancartas colocadas en lugares concurridos y visibles;
- IV. Correo electrónico; y
- V. Aplicaciones electrónicas de telefonía móvil.

Artículo 68. Dicha convocatoria deberá contener de manera obligatoria y como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Lugar donde se llevará a cabo la asamblea;
- II. Fecha y hora de la asamblea;
- III. Orden del día de la asamblea; y
- IV. Firmas de común acuerdo según lo estipulado por el artículo 66 del presente ordenamiento.

Artículo 69. En aquellas comunidades donde se acostumbre se podrá nombrar presidente de los debates al inicio de la asamblea.

Artículo 70. Podrá existir hasta quince minutos de tolerancia después de la hora convocada, para poder dar inicio a la asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria con los presentes y en los casos donde se amerite también la presencia del representante de la Coordinación o enlace municipal el día de la asamblea.

Artículo 71. Los acuerdos tomados por la mayoría de los presentes son válidos, cuando el acuerdo a tomar sea de relevancia y a criterio del representante de la Coordinación o enlace municipal se requiera mayor número de presentes, éstos podrán sugerir se convoque a una segunda asamblea. Todas las asambleas deberán asentarse en el libro de actas correspondiente.

Artículo 72. En el caso excepcional de la convocatoria a una segunda asamblea tal como lo cita el artículo anterior, esta se realizará con los que se encuentren presentes, bajo los lineamientos estipulados por los numerales 66, 67 y 68 del presente ordenamiento.

TITULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN

CAPITULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 73. El proceso de elección de los Consejos de Colaboración Municipal, Delegados y Subdelegados Municipales se sujetará al presente reglamento.

Artículo 74. Los Consejos de Colaboración Municipal, Delegados y Subdelegados Municipales una vez que el Ayuntamiento a través de la Coordinación haya emitido la convocatoria conforme a lo dispuesto en este reglamento y apéndice anexo, los ciudadanos interesados en participar deberán acudir a la Coordinación, para llevar a cabo el registro correspondiente, con el llenado de los siguientes formatos:

- I. **Cédula de registro.** Para el caso de los Consejos de Colaboración Municipal será el de planilla o fórmula, y para el de los Delegados y Subdelegados Municipales será personal.
- II. **Formatos de protesta de decir verdad.** Los cuales deberán ser llenados por integrante de planilla, y por cada Delegado y Subdelegado Municipal.

Artículo 75. Una vez que hayan cubierto los requisitos establecidos en la convocatoria y se haya llevado a cabo el registro correspondiente ante la Coordinación en tiempo y forma; los Consejos de Colaboración Municipal, Delegados y Subdelegados Municipales participantes podrán comenzar con el proselitismo hasta 24 horas previas a la jornada electoral o asamblea vecinal sin excepción.

Artículo 76. Dentro del proceso de proselitismo se prohíbe:

- I. Lesionar los derechos de terceros;
- II. Dañar la imagen de los habitantes de su comunidad;



- III. Otorgar dinero en efectivo o cualquier objeto material cuyo valor supere un Unidad de Medida y Actualización vigente, como electrodomésticos, despensas, o aparatos eléctricos;
- IV. Colocar propaganda en lugares públicos como: Escuelas, parques, comedores comunitarios, postes, entre otros;
- V. Infundir temor mediante amenazas a los vecinos;
- VI. Bloquear carreteras o accesos y lugares públicos; y
- VII. Las demás que señale expresamente el Ayuntamiento, estipule la ley, el bando, el presente reglamento y demás normatividades vigentes aplicables.

Artículo 77. El procedimiento de elección para aquellas comunidades donde se conformará Consejo de Colaboración Municipal será el siguiente:

- I. El representante de la Presidencia Municipal asignado fungirá como la autoridad de elección y vigilará que la mesa receptora se instale a la hora que se haya establecido en la convocatoria, vigilando que sea integrada por un presidente, secretario y dos escrutadores mismos que se hayan nombrado previamente por la Coordinación al día de la elección, pudiendo fungir con tal carácter únicamente los vecinos de la comunidad que no sean parte integrante de las planillas en contienda y de reconocida probidad y honradez.

Se comenzarán a recibir sufragios una vez que se haya terminado de instalar la mesa receptora y en caso de que no se presente alguno de los funcionarios de la mesa, se habilitará por parte del representante de la coordinación a algunos funcionarios de la Presidencia Municipal.

La mesa receptora también se integrará con un representante de cada una de las planillas participantes quienes fungirán únicamente como observadores;

- II. La votación se efectuará de la siguiente forma:
 - a) El vecino deberá mostrar su credencial de elector actualizada y con el domicilio de la comunidad correspondiente para poder votar;
 - b) El elector de manera secreta marcará el círculo de la boleta que tenga el color o número de la planilla por la que sufraga;
 - c) El elector que no sepa leer ni escribir o esté impedido visual o físicamente, podrá designar frente al representante de la Presidencia Municipal a una persona de confianza para que lo auxilie y emita su voto; y
 - d) Al depositar su voto en la urna, el elector regresará a la mesa receptora, donde el escrutador le marcará el pulgar derecho con tinta y le devolverá su credencial de elector;
- III. Concluida la votación, los escrutadores procederán a contar y nulificar las boletas sobrantes con dos rayas diagonales en presencia del presidente, secretario y representantes de planillas. Posteriormente el presidente sacará las boletas de la urna y los escrutadores procederán al escrutinio, por su parte el secretario deberá asentar en el acta respectiva el número de votos de cada planilla y los votos nulos, otorgando a los representantes de cada planilla una copia correspondiente y se deberá integrar el paquete de elección; y
- IV. El representante de la Presidencia Municipal colocará en un lugar visible donde se haya llevado a cabo la elección una cartulina que contenga los resultados de la misma, y será el responsable de la entrega del paquete de elección en la Coordinación.

Artículo 78. El proceso de elección para aquellas comunidades donde no exista Consejo de Colaboración Municipal, y únicamente Delegado y Subdelegado Municipal será el siguiente:

- I. El representante de la coordinación en coadyuvancia con el enlace municipal de esa comunidad, fijarán fecha y hora en base a la convocatoria correspondiente para la realización de una asamblea pública vecinal, publicitándola a la comunidad correspondiente a esa jurisdicción, con 5 días de anticipación como mínimo pudiéndose expedir una segunda convocatoria en caso de no contar con el quórum legal correspondiente;
- II. En dicha asamblea vecinal intervendrán los siguientes:



- a) **El representante de la coordinación.** Quien será el encargado de presidir la Asamblea vecinal;
 - b) **El enlace municipal.** Quien fungirá como secretario durante la asamblea y levantará el acta correspondiente;
 - c) **Dos vocales.** Los cuáles serán funcionarios de la Presidencia Municipal y fungirán como escrutadores;
 - d) **Observador (es).** De los cuales deberán ser un suplente de cada participante (Delegado o Subdelegado Municipal), quienes se cerciorarán que no exista ninguna anomalía durante la asamblea vecinal y no tendrán participación activa; y
 - e) **Los vecinos.** Serán quienes ejerzan su derecho a sufragar y participen en la asamblea con voz y voto, presentando su identificación oficial vigente INE, con domicilio de la comunidad correspondiente.
- III. Ya estando presentes todos los participantes, el secretario de asamblea vecinal procederá a leer la orden del día, declarar el quórum legal correspondiente y explicar a los vecinos el proceso de elección siguiente:
- a) Los vocales serán quienes otorguen la boleta de elección, cotejarán y se asegurarán de que el ciudadano que va a ejercer su derecho al sufragio ostente su domicilio en la demarcación territorial correspondiente;
 - b) El vecino votante pasará a la caseta de elección a emitir su voto de manera secreta y directa; y
 - c) Posteriormente introducirá su boleta de elección en la urna correspondiente y los vocales procederán a entintar el dedo pulgar derecho del vecino, como señal de que ya efectuó su sufragio.
- IV. El conteo de votos se hará de manera pública ante todos los participantes de la asamblea vecinal; y
- V. Para la clausura se declarará al Delegado y Subdelegado Municipal electos por mayoría de votos, indicándoles el día y hora de la toma de protesta de ley correspondiente ante el Ayuntamiento, asentándolo en el acta de asamblea vecinal la cual deberá contener:
- a) El lugar y hora en que se realizó la asamblea;
 - b) La orden del día;
 - c) El quórum legal;
 - d) La presentación de los contendientes;
 - e) La explicación del procedimiento de elección;
 - f) Los resultados del procedimiento de elección;
 - g) Presentación y declaración del Delegado y Subdelegado Municipal electo;
 - h) Adjuntar hojas de los incidentes que se suscitaron, si así fuera el caso; y
 - i) Las firmas al margen y calce de todas las fojas que integren el acta por el representante de la Coordinación, el enlace municipal, los vocales y los observadores a quienes se les otorgará una copia del acta quedando el original a resguardo de la Coordinación.

Artículo 79. En los asuntos excepcionales donde se suscite alguna riña o conflicto superviniente, será decisión del representante de la presidencia municipal que esté presente para el caso de la elección de los Consejos de Colaboración Municipal, o representante de la Coordinación que presida la asamblea vecinal para el caso de la elección de Delegados y Subdelegados Municipales; determinar si debe suspender, posponerse, o continuar con el procedimiento de elección, debiendo asentar en el acta de incidentes lo suscitado, en dichos conflictos podrá intervenir el uso de la fuerza pública, en los casos que sean necesarios.

Artículo 80. En los casos donde alguno de los representantes de planilla u observadores en asamblea vecinal, manifiesten alguna inconformidad, deberán hacerlo saber a quien corresponda según lo estipulado por el artículo anterior para que quede asentado en el acta de incidentes, y posteriormente ejercer su derecho a iniciar el procedimiento de Revisión ante el Ayuntamiento, según lo estipulado en el presente reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Artículo 81. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por procedimiento de revisión al medio de impugnación en contra de actos o resoluciones emitidas por la Coordinación, quien actuará como autoridad de elección con carácter administrativa de la Presidencia Municipal, y dicho procedimiento será llevado a cabo por el Ayuntamiento.



Artículo 82. Para solicitar el procedimiento será necesario:

- I. Solicitar al representante de la Presidencia Municipal en el caso del proceso de elección de los Consejos de Colaboración Municipal, o al representante de la Coordinación para el caso del procedimiento de elección de los Delegados y Subdelegados municipales asiente en el acta de incidentes la inconformidad de los resultados de elección en el momento de la finalización de dicha elección;
- II. Asistir a las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal en un término no mayor a tres días hábiles posteriores a la elección, con el escrito de solicitud dirigido al Ayuntamiento que deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre del promovente, carácter con el que promueve, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como correo electrónico y número telefónico;
 - b) Identificar los agravios que desea pasen a revisión y la ubicación donde se llevaron a cabo;
 - c) Mencionar de manera expresa y clara los hechos suscitados, los agravios que originan y los preceptos legales violados;
 - d) Ofrecer y aportar pruebas al momento del ingreso de dicha solicitud; como pueden ser: Documentales públicas y privadas, digitales como fotografías y/o videos, o testimoniales; y
 - e) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, así como los autorizados para oír y recibir notificaciones en su nombre si así lo quisiere el solicitante.

Artículo 83. El procedimiento de revisión no procederá cuando:

- I. No se haya interpuesto por escrito;
- II. No tenga firma autógrafa o nombre completo del promovente;
- III. Sea solicitado fuera de los plazos previstos por el artículo 82 fracción II;
- IV. No aporten pruebas; salvo que se señalen razones justificadas para no acompañarlas o aportarlas;
- V. No se señalen agravios; y
- VI. Que se interponga por el promovente sin existir motivo y fundamento o aquél no pueda alcanzar su objeto.

Artículo 84. Supuestos que originan el procedimiento de revisión:

- I. Hacer proselitismo durante el desarrollo de la jornada de elección o asamblea vecinal;
- II. Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 76 del presente ordenamiento;
- III. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de la ley;
- IV. Impedir sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos de la comunidad que corresponda;
- V. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada de elección o asamblea vecinal que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de los resultados obtenidos; y
- VI. Las demás que actúen de mala fe, y en contra de los principios y derechos de los ciudadanos tizayauquenses.

Artículo 85. El procedimiento de revisión realizado por el Ayuntamiento seguirá el siguiente proceso:

- I. Levantamiento de acta de incidente en el momento de la elección por irregularidad;
- II. Recepción del escrito de solicitud en tiempo y forma tal como lo estipula el artículo 82, fracción II;
- III. Se dará intervención por parte de la Secretaría Contenciosa Jurídica y del Patrimonio del Municipio como secretario técnico del Ayuntamiento y será quien procederá a realizar la investigación correspondiente, así como la aprobación y desahogo de pruebas ofrecidas;
- IV. Cuando se trate del procedimiento de elección de los Consejos de Colaboración Municipal se correrá traslado únicamente a la Coordinación mientras que para el caso del proceso de elección de Delegados y Subdelegados Municipales se correrá traslado a la Coordinación, el enlace municipal, y vocales que estuvieron presentes en dicha asamblea, para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles presenten su informe ante el secretario técnico;
- V. Se desahogarán las pruebas presentadas por las partes y será el secretario técnico quien juzgará su probidad;
- VI. En un lapso no mayor a diez días hábiles posteriores al desahogo de pruebas el secretario técnico turnará y emitirá un dictamen bajo argumentos lógicos jurídicos totalmente imparcial al Ayuntamiento, y será este



quien analice y resuelva apegado a derecho, pronunciándose con una resolución, la cual versará en las siguientes:

- a) **Declaración de nulidad de elecciones.** Se dará este supuesto cuando la Secretaría haya considerado la existencia de alguna violación durante la elección, en coadyuvancia con la Coordinación se fijará nueva fecha para llevar a cabo la elección extraordinaria correspondiente o se convoque a nueva asamblea vecinal para el caso de la elección de los Delegados y Subdelegados Municipales.
- b) **Ratificación de la resolución.** Se dará este supuesto cuando el solicitante no logre acreditar la existencia de alguna violación durante la elección.

Cualquier resultado quedará asentado en el acta de cabildo correspondiente la cual deberá estar firmada por todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, dando por terminado y archivado el procedimiento de revisión.

CAPITULO TERCERO DE LA JORNADA DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 86. La jornada de elección extraordinaria se realizará treinta días posteriores a la conclusión del procedimiento de revisión.

Artículo 87. Para la celebración de la jornada de elección extraordinaria, se reducirán en lo que sean aplicables los plazos de registro, campañas y demás relativos a la organización que hayan sido considerados en la convocatoria de la jornada de elección ordinaria y el proceso se seguirá con las mismas bases de la jornada de elección ordinaria.

Artículo 88. De acuerdo a la gravedad de la falta acreditada, en el procedimiento de revisión, el Ayuntamiento definirá cual fórmula o integrantes sancionados no participarán en la jornada de elección extraordinaria, lo cual será informado a través de la coordinación.

Artículo 89. En todo momento la Coordinación procurará dirimir los conflictos que se susciten entre fórmulas y/o ciudadanos.

Artículo 90. Los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

TITULO SEXTO DE LA INFORMACIÓN PREVIA

CAPITULO PRIMERO DE LA QUEJA

Artículo 91. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por periodo de información previa, al tiempo de investigación que la Coordinación lleve a cabo para conocer las circunstancias del caso concreto derivadas de presuntas irregularidades o quejas contra alguno o algunos de los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal así como Delegados y Subdelegados Municipales electos y en ejercicio de sus funciones sujetos al presente ordenamiento.

El periodo de información previa, tiene por objeto conocer, conciliar, recomendar, dictaminar y dar vista al Ayuntamiento, y en su caso dictaminar la remoción definitiva del cargo que ostente.

Artículo 92. Para la aplicación de este capítulo se deberá entender por:

- I. **Periodo.** El periodo de información previa como lo establece el artículo anterior.
- II. **Quejoso.** Cualquier persona que inicie el procedimiento mediante una queja.
- III. **El exhortado.** Podrá ser conjunta o indistintamente el Consejo de Colaboración Municipal, sin distinción del cargo que se encuentre desempeñando, así como los Delegados y Subdelegados Municipales conjunta o indistintamente.

Artículo 93. El periodo de información previa podrá iniciarse:



- I. De oficio cuando así lo considere la Coordinación o lo solicite el Ayuntamiento, después de haber tenido conocimiento de hechos que lo ameriten; y
- II. A petición de parte, cuando exista queja presentada por:
 - a) Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la localidad de que se trate;
 - b) Los miembros del propio Consejo de Colaboración Municipal o algún Delegado o Subdelegado Municipal;
 - c) El enlace municipal asignado a la comunidad que se trate; y
 - d) Cualquier tercero que demuestre interés jurídico en el asunto y señale domicilio dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 94. La Coordinación dictará acuerdo de iniciación del periodo, debidamente fundado y motivado, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido conocimiento de los hechos o se haya presentado la queja. En dicho acuerdo quedará asentado si el promovente actuará por propio derecho o a través de un representante.

Una vez dictado el acuerdo, se requerirá de la ratificación de la queja bajo protesta de decir verdad, si no hay ratificación en un término de tres días hábiles la queja se tendrá por no presentada.

Artículo 95. La queja podrá presentarse:

- I. Por escrito que contendrá los siguientes requisitos:
 - a) Estar dirigida al Presidente Municipal Constitucional con atención al Secretario General Municipal;
 - b) El nombre del quejoso o, en su caso, de quien promueva a su nombre acreditando la representación de acuerdo lo establecido por la ley en la materia;
 - c) El domicilio para recibir notificaciones que deberá estar ubicado dentro del Municipio, así como teléfono, y correo electrónico en su caso;
 - d) El planteamiento de la queja, de manera sencilla y precisa; y
 - e) Las pruebas que ofrezca;
- II. Por comparecencia del quejoso, donde se asentará en acta que levante la Coordinación, la misma información de la fracción anterior.

Artículo 96. En el supuesto de que se presenten dos o más quejas que se refieran al mismo acto u omisión del reclamado, la Coordinación podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente.

Artículo 97. Para los efectos del periodo de información previa, todas las declaraciones ante la Coordinación, se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo el apercibimiento de las penas y medidas en que incurrirán los que se conducen con falsedad ante autoridad distinta a la judicial.

Artículo 98. Una vez iniciado el periodo de información previa, la Coordinación se allegará de los elementos y la intervención necesaria para complementar el expediente y emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 99. La Coordinación notificará personalmente al exhortado de que se trate en su domicilio, dentro de los primeros tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya ratificado la queja, haciéndole saber que existe una queja en su contra y en su caso, que se ha iniciado procedimiento de información previa, requiriéndolo en la fecha, lugar y hora señalados por dicha Coordinación, para que se presente a desahogar su garantía de audiencia.

Artículo 100. En la misma audiencia, el exhortado ofrecerá las pruebas, desahogándose aquellas que sean susceptibles, en caso de que se ofrezcan pruebas que no puedan desahogarse en la misma audiencia, la Coordinación fijará fecha, lugar y hora en los que se continuará con la audiencia.

En caso de que el exhortado no se presente a desahogar su garantía de audiencia, se girará una segunda o una tercera notificación para que comparezca, si después de estas el exhortado no se presenta, la audiencia se tendrá por desahogada, salvo que a juicio de la Coordinación presente justificación fehaciente y apegada a Derecho.



CAPITULO SEGUNDO LA CONCILIACIÓN.

Artículo 101. En los casos que, por la naturaleza de la queja, la Coordinación considere necesario buscar avenir los intereses de las partes, acordará al momento de la admisión de la queja, audiencia de conciliación, la cual se desahogará dentro de los ocho días hábiles siguientes.

Artículo 102. En caso de que el quejoso no se presentase a la audiencia señalada en el artículo anterior, se le tendrá por desistida su queja, archivándose el expediente como concluido.

Si el que no se presentase fuese el exhortado será manifiesta la falta de interés conciliatorio y se acordará continuar el periodo de información previa, a menos que a juicio de la Coordinación presente causa justificada fehaciente y apegada a Derecho, señalará nueva fecha.

Artículo 103. En la audiencia de conciliación, la Coordinación hará saber la queja al exhortado para que este alegue lo que considere a favor de sus intereses. Dicha Coordinación propondrá a las partes lo que conforme a derecho proceda y también probables soluciones, actuando siempre de manera imparcial.

Artículo 104. Si las partes llegaren a un acuerdo se concluirá el periodo de información previa mediante la firma de acuerdo al que se haya llegado, mismo que deberá estar ajustado a derecho, dándolo por concluido y archivado el expediente.

En caso de incumplimiento del acuerdo de conciliación se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que más les favorezcan.

Artículo 105. En el supuesto de no lograr la conciliación, la Coordinación continuará con el periodo de información previa.

CAPÍTULO TERCERO DEL DICTAMEN

Artículo 106. Una vez que se ha integrado debidamente el periodo de información previa y de acuerdo a los tiempos que este reglamento señala, la Coordinación deberá remitir el expediente con las actuaciones a los integrantes de la Comisión de Gobernación, bandos, reglamentos y circulares del Ayuntamiento, para que mediante una mesa de revisión sea analizado, posteriormente se haga del conocimiento de todo el Ayuntamiento quien resolverá lo procedente, basando todas y cada una de sus acciones referentes en la presente normatividad.

Artículo 107. Procederá como recomendación a la Comisión de Gobernación, bandos, reglamentos y circulares del Ayuntamiento la emisión del dictamen del periodo de información previa que se haya iniciado por la Coordinación, el cual será podrá ser emitido en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. **Extrañamiento:** Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se desprenda que no hubo dolo o mala fe del exhortado, en cuanto al motivo de la queja presentada;
- II. **Amonestación:** Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que existió acción u omisión del o los exhortados contrario al de los intereses de la comunidad o de terceros y a las disposiciones plasmadas en este reglamento;
- III. **Suspensión temporal:** Hasta por seis meses, cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que el o los exhortados con conocimiento de causa, violentaron el ordenamiento legal aplicable, pero su acción u omisión no lesiona los intereses colectivos o cuando exista conflictos entre los miembros del Consejo de Colaboración Municipal, Delegados o Subdelegados Municipales que hagan imposible ejecutar los fines para los cuales se constituyeron o la convivencia interna que provoque divisionismo; o
- IV. **Remoción:** Procederá de manera definitiva cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que existió dolo o mala fe del o los exhortados, sobre hechos constitutivos de violación a las disposiciones expresadas en los artículos 23 y 109 del presente reglamento.

Artículo 108. En cualquier sentido del dictamen la Coordinación podrá determinar la restitución o reparación de daño o perjuicio origen de la queja, a cargo del exhortado.



Sin menoscabo de la intervención que se le dé a las autoridades correspondientes en caso de la comisión de un delito, con el visto bueno de la Secretaría Contenciosa Jurídica y del Patrimonio del Municipio.

Artículo 109. Además de las infracciones citadas en el numeral 23 del presente Reglamento, son causas de remoción:

- I. Haber perdido la ciudadanía Mexicana;
- II. Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;
- III. Haberse dictado en su contra sentencia condenatoria por delito intencional;
- IV. Para el caso donde se constituya un Consejo de Colaboración Municipal dejar de asistir, sin causa justificada por tres ocasiones consecutivas a las sesiones internas del Consejo de Colaboración Municipal al que pertenezcan dejando de cumplir las comisiones que tiene encomendadas;
- V. La Incapacidad declarada por la autoridad competente;
- VI. El incumplimiento reiterado a las disposiciones que emanan de este reglamento; y
- VII. Las demás que vayan en contra del orden público, la moral y las buenas costumbres, contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

Cuando ocurriere alguno de los supuestos mencionados, el Ayuntamiento, previa garantía de audiencia hacia el exhortado, dictará la resolución correspondiente.

Artículo 110. Será ley supletoria para todo lo no considerado en este reglamento la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 111. En el presente reglamento quedan exceptuados todos aquellos fraccionamientos o conjuntos habitacionales del Municipio que se encuentran bajo el régimen de propiedad en condominio, debido a que estos se deberán conducir bajo la ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Hidalgo y los procedimientos que en conjunto con la Presidencia Municipal se establecen para su administración.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUSTITUCIÓN

Artículo 112. En caso de que una resolución determine la remoción de algún exhortado, exista renuncia por algún integrante propietario, o por causas supervinientes y ajenas al mismo ya no pueda ocupar el cargo según lo determine el Ayuntamiento o la Coordinación, se asumirá la titularidad de la siguiente forma:

- I. **Presidente del Consejo de Colaboración Municipal / Delegado Municipal:** El cargo será ocupado por Secretario del Consejo de Colaboración Municipal en el caso donde se haya constituido esté o el Subdelegado Municipal;
- II. **Secretario del Consejo de Colaboración Municipal / Subdelegado Municipal:** El cargo será ocupado por el tesorero del Consejo de Colaboración Municipal para el caso donde se haya constituido esté, o por el suplente del Delegado o Subdelegado Municipal;
- III. **Los demás integrantes del Consejo de Colaboración Municipal:** Los cargos serán ocupados de acuerdo a los suplentes registrados ante la Coordinación; y
- IV. Para los casos estipulados en las fracciones I y II y para los supuestos en donde ninguno de estos quisiera ocupar la titularidad se convocará a los suplentes designados para que ocupen los cargos correspondientes y para el caso de que el o los suplentes no quisieran asumir la titularidad se considerará vacante el puesto.

Artículo 113. En los casos de que se considere vacante un cargo y que no quisiesen asumir los suplentes la titularidad, la Coordinación determinará la reestructuración con los miembros propietarios y suplentes que participen activamente para el caso de los Consejos de Colaboración Municipal, a modo de que por lo menos se ocupen los tres cargos principales Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 114. En caso de suspensión definitiva de la mayoría de los miembros del Consejo de Colaboración Municipal y cuando exista imposibilidad de que los suplentes asuman el cargo, el Ayuntamiento mediante la



Coordinación convocará a nuevas elecciones en los términos de este Reglamento mediante jornada de elección o asamblea vecinal según lo considere la Coordinación, pudiendo únicamente quedar la figura de Delegado y Subdelegado Municipal.

Artículo 115. Cuando exista una vacante de Delegado, Subdelegado Municipal o algún Consejo de Colaboración Municipal y no se cubra conforme al artículo 112 del presente ordenamiento, la Coordinación y el Ayuntamiento determinarán lo procedente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Si a petición de algún núcleo poblacional, se determina por parte de la Coordinación que es procedente la instalación de un Delegado y Subdelegado Municipal por el número de habitantes de ésta y no obstante que no se encuentre enlistado para tal efecto en el apéndice número uno, anexo al presente ordenamiento, se podrá autorizar mediante acuerdo por escrito siempre y cuando se respeten los tiempos y formas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. La Coordinación está facultada para que si en el desarrollo de los trabajos de la convocatoria, registro, campaña de participantes y jornada de elección determinan que para un mejor funcionamiento de estos trabajos es necesario instalar un Consejo de Colaboración Municipal o cambiar el lugar en el que deberán instalarse la casilla de elección podrán hacerlo emitiendo un acuerdo por escrito en el que se establezcan las razones, el fundamento y el lugar que se determine, dando a conocer a las planillas participantes esta nueva disposición, respetando lo establecido por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO. Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento a los 31 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. GABRIEL GARCÍA ROJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RUBRICA; C. MIRIAM LOAEZA SORIA, SINDICO HACENDARIO.- RUBRICA; LIC. ESTELA PARISSI RODRÍGUEZ, SINDICO PROCURADOR JURÍDICO. RUBRICA; LIC. GUILLERMO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, REGIDOR; RUBRICA; PROFRA. MARÍA DEL ROCÍO MENDOZA LÓPEZ, REGIDORA.- RUBRICA; LIC. RAÚL SEGURA JIJÓN; REGIDOR.- RUBRICA; LIC. KARINA GODEN RIVERO, REGIDORA.- RUBRICA; C. CESAR ARIEL AGUILAR GARFIAS, REGIDOR, RUBRICA.-; C. MARÍA DOLORES REYES ZAMORA, REGIDORA.- RUBRICA; C. ÁNGEL QUESADA AGUILAR, REGIDOR.- RUBRICA; C. AUREA NERY ARREDONDO SILVA, REGIDORA.- RUBRICA; C. GERARDO GARCÍA ALVARADO, REGIDOR.- RUBRICA; LIC. MARÍA LUISA LOZANO GÓMEZ, REGIDORA.- RUBRICA; C.P. ERNESTO QUEZADA SUSANO, REGIDOR.- RUBRICA; C. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN, REGIDOR, RUBRICA; C. MARÍA LETICIA LUNA GARCÍA, REGIDORA.- RUBRICA; LIC. ALBERTO RUIZ BENÍTEZ, REGIDOR.- RUBRICA; ARQ. TEODORO GÓMEZ ESCALONA, REGIDOR.- RUBRICA; C. BELEM ORTEGA ARAIZA, REGIDORA.- RUBRICA, C. GERMAN SANTIAGO FLORES, REGIDOR.- RUBRICA, PROFRA. ISAÍAS RAFAEL RIVERA DURAN, REGIDOR.- RUBRICA, C. ANA LILIA SALAS RUBIO, REGIDORA.- RUBRICA, LIC. SALVADOR VARGAS ACOSTA, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.- RUBRICA.

**LIC. GABRIEL GARCÍA ROJAS,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TIZAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA**



C. MIRIAM LOAEZA SORIA
SINDICO HACENDARIO.
RÚBRICA

LIC. ESTELA PARISSI RODRÍGUEZ
SINDICO JURÍDICO.
RÚBRICA

LIC. GUILLERMO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
REGIDOR.
RÚBRICA

PROFRA. MARÍA DEL ROCÍO MENDOZA
LÓPEZ
REGIDORA.
RÚBRICA

LIC. RAÚL SEGURA JIJÓN
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. KARINA GODEN RIVERO
REGIDORA.
RÚBRICA

C. CESAR ARIEL AGUILAR GARFIAS
REGIDOR.
RÚBRICA

C. MARÍA DOLORES REYES ZAMORA
REGIDORA
RÚBRICA

C. ÁNGEL QUESADA AGUILAR
REGIDOR.
RÚBRICA

C. AUREA NERY ARREDONDO SILVA
REGIDORA.
RÚBRICA

C. GERARDO GARCÍA ALVARADO
REGIDOR.
RÚBRICA

LIC. MARÍA LUISA LOZANO GÓMEZ
REGIDORA.
RÚBRICA

C.P. ERNESTO QUEZADA SUSANO
REGIDOR.
RÚBRICA

C. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARÍA LETICIA LUNA GARCÍA
REGIDORA.
RÚBRICA

LIC. ALBERTO RUIZ BENÍTEZ
REGIDOR.
RÚBRICA

ARQ. TEODORO GÓMEZ ESCALONA
REGIDOR.
RÚBRICA

C. BELEM ORTEGA ARAIZA
REGIDORA.
RÚBRICA

C. GERMAN SANTIAGO FLORES
REGIDOR.
RÚBRICA

PROFR. ISAÍAS RAFAEL RIVERA DURAN
REGIDOR
RÚBRICA

C. ANA LILIA SALAS RUBIO
REGIDORA.
RÚBRICA



En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

LIC. GABRIEL GARCÍA ROJAS
Presidente Municipal Constitucional
 RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien REFRENDAR la presente Sanción.

LIC. SALVADOR VARGAS ACOSTA
Secretario General Municipal.
 RÚBRICA

APÉNDICE 1.

COMPENDIO DE PUEBLOS, BARRIOS, COLONIAS, COMUNIDADES Y FRACCIONAMIENTOS EN DONDE PUEDE INTEGRARSE UN CONSEJO DE COLABORACIÓN, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES.

NÚM.	CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES	UBICACIÓN DE CASILLA PARA CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL.	DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES
1	HUITZILA	KIOSCO CENTRAL CALLE 16 DE ENERO DE 1869	FRAC. LOS ARMANDOS PALO DULCE FRACC. SAN MAURICIO COLONIA HUITZILA
2	TEPOJACO, LOS CASTROS	AUDITORIO COMUNAL CALLE DE GUADALUPE	FRACC. MARBELLA FRACC. VISTA HERMOSA
3	UNIDAD ROJO GÓMEZ	KIOSCO PLAZA HIDALGO	U. HABITACIONAL CTM
4	EL MANANTIAL	PARQUE CALLE MONTE	FRACC. EL MANANTIAL EL VERGEL
5	JARDINES DE TIZAYUCA I	PARQUE PASEO MAGNOLIAS	
6	JARDINES DE TIZAYUCA II	PARQUE CALLE LOS OLIVOS	
7	MOGOTES	PARQUE CENTRAL	
8	LA POSTA	PARQUE CENTRAL	
9	U. HABITACIONAL , TIZAYUCA	CANCHAS PASEO BOSQUES DE LA ALBORADA, MITLA	
10	LAS CAMPANAS	PARQUE ANTIGUA CARRETERA A SAN BARTOLO CUAUTLALPAN.	
11	GEOVILLAS	PARQUE CALLE CUARZO, ESQUINA 1RA Y MALAQUITA	
12	JOYAS	CAMPO DE FUTBOL CALLE PLATA Y CAMINO A SAN BARTOLO	FRACC. PRADERAS DE TIZAYUCA EL SITIO



			LOMAS DE TIZAYUCA CAMPESTRE
13	LÁZARO CÁRDENAS	CONAFE CALLE EMILIANO ZAPATA	AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS RESIDENCIAL FUENTES DEL VALLE
14	HUICALCO	ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS AV. HIDALGO Y CALLE RAYÓN	FRACC. QUINTA ESPERANZA FRACC. QUINTAS DE TIZAYUCA PRESIDENTES EJIDALES
15	VILLA MAGNA	GLORIETA CALLE PIZARRA A LADO DE OXXO	FRACC. CITY
16	NUEVO TIZAYUCA	JARDÍN INTEGRIDAD CALLE ROSA Y GARDENIA	
17	BARRIO NACUZARI	PARQUE CALLE J. VILLAGRÁN, ESQUINA CUAUHTÉMOC	FRACC. LISBOA FRACC. NUEVO PEDREGAL
18	BARRIO CUXTITLA	CAPILLA CALLE NARANJO CON ESQUINA ROJO LUGO	
19	BARRIO ATEMPA	CAPILLA CALLE ALLENDE Y REYNA XÓCHITL	FRACC. FLORENCIA
20	COLONIA TEPEYAC		
21	CUXTITLA CENTRO	MERCADO MUNICIPAL CALLE NIÑOS HÉROES	
22	FRACC. SAN ANTONIO	PARQUE CALLE CIÉNEGA Y MONTE	FRACC. LOS ALMENDROS
23	EL PEDREGAL	CAPILLA ZAPOPAN CALLE FRANCISCO VILLA	FRACC. LA CONCORDIA PEDREGAL DE SAN ÁNGEL FRACC. JUÁREZ FRACC. PEDREGAL VIVEROS DEL PEDREGAL PARQUE DE POBLAMIENTO 4 AMPL. PARQUE DE POBLAMIENTO 4 LOS PINOS LOS CONOS TORRES DEL PEDREGAL
24	EL PEDREGAL CENTRO	PARQUE CALLE 5 DE MAYO Y LÁZARO CÁRDENAS	
25	CIUDAD DE LOS NIÑOS	PARQUE CAMINO VIEJO AL CARMEN Y CALLE UNO	VILLA LAS MANZANAS DEPORTIVA RUTILO REYES ACCORDIA SAN ÁNGEL ROSAS ROJAS
26	HEBERTO CASTILLO	CANCHA CALLE SUR 1 Y CALLE SUR 2	
27	HACIENDAS LAS TORRES I y II		
28	HACIENDAS LAS TORRES II, SEC. B		
29	UNIDAD DEPORTIVA I		



30	UNIDAD DEPORTIVA ROSAS ROJAS	PARQUE CALLE UNO Y CAMINO VIEJO AL CARMEN	FRACC. UNIVERSIDAD
31	LAS PLAZAS	JARDÍN DE NIÑOS XOCOYOZIN	CASCADAS HACIENDA DE GUADALUPE LA PISTA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO PRIVADA MIGUEL HIDALGO
32	EL MIO CID	PARQUE PASEO ARBOLEADAS Y MERCADO	
33	RANCHO DON ANTONIO SECC. I	PARQUE PRINCIPAL	
34	RANCHO DON ANTONIO SECC. II	PRIMARIA DONACIANO SERNA	
35	RANCHO DON ANTONIO III	JARDÍN PRINCIPAL	
36	RANCHO DON ANTONIO IV	GLORIETA, CASA DE PIEDRA	
37	RANCHO DON ANTONIO V	JARDÍN PRINCIPAL POR LA PRIVADA DEL CIRUELO	
38	VILLA LOS MILAGROS	PARQUE PRINCIPAL (LA GLORIETA)	
39	RESIDENCIAL SAN ÁNGEL	JARDÍN PRINCIPAL CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	RANCHO LA PURÍSIMA AMPL. RESIDENCIAL SAN ÁNGEL I y II
40	QUINTA ESPERANZA		
41	OLMOS	KIOSCO	PRECURSORES EJIDALES CUAUHTÉMOC MAGISTERIO OLMOSSAN LUIS LA CABAÑA LA CABAÑA I FRACCIONAMIENTO OLMOSSAN LUIS AMPLIACIÓN LOS OLMOSSAN LUIS FRACC. SAN MARINO
42	POTRERO I y II		
43	BOSQUES DE IBIZA	PARQUE PRINCIPAL	PEREGRINOS CENTENARIO
44	FELIPE REYES, MARCELINO ROJAS, FERNANDO MONTES DE OCA, AMPLIACIÓN EL CARMEN, LA MORALEJA, SAN PEDRO, FRACC. LAGOS, FRACC. COSTA DE ORO, CARLOS CASTILLO PERAZA, BOSQUES DEL CARMEN	PARQUE CALLE FELIPE REYES JUNTO A LA ESCUELA	SAN ERNESTO LAS MARGARITAS EL MEZQUITAL EL CARMEN I EL CARMEN II NUEVO MÉXICO



45	BICENTENARIO	CANCHA	REFORMA PRIMERA SECC. REFORMA SEC. SECC. NIÑOS HÉROES II LOS CEDROS ARBOLEDAS EL CARMEN LOS ALCATRACES II LOS ALCATRACES LOS PIRULES LA PERLA
46	EL CARMEN	KIOSCO CALLE FRANCISCO I. MADERO, A LADO DE LA IGLESIA.	PASEOS DEL PEDREGAL CARLOS MEDINA PLACENCIA CAMPESTRE EL CARMEN EL PARAÍSO VILLAS DEL CARMEN LAS FLORES LUIS DONALDO COLOSIO II LUIS DONALDO COLOSIO RINCÓN DE TIZAYUCA NIÑOS HÉROES I AMPLIACIÓN EL ROSARIO EL ROSARIO GÓMEZ MORÍN REAL CAMPESTRE LAURELES EL OLIVAR EL PORVENIR
47	HACIENDAS SECC. I	ESCUELA PRIMARIA FELIPE REYES MONTAÑO	HACIENDAS SECC. IV
48	HACIENDAS SECC. II	PARQUE (BOULEVARD HACIENDAS DE TIZAYUCA NORTE, ESQUINA BOULEVARD LA CRUZ)	HACIENDAS SECC. VI
49	HACIENDAS SECC. III	PARQUE A UN LADO DEL P.A.M.A.R.	
50	HACIENDAS SECC. V	GLORIETA A LADO DEL POSO DE LA C.A.A.M.T.H.	
51	HACIENDAS SECC. VII	PARQUE ENFRENTA DE LA HACIENDA JALAPA	
52	FUENTES DE TIZAYUCA	PARQUE PRINCIPAL	FUENTES DE TIZAYUCA II
53	MANUEL J CLOUTHIER	PARQUE PRINCIPAL	COLORINES COLONIZADORES AMPLIACIÓN COLONIZADORES
54	AMPLIACIÓN LA GLORIA	KIOSCO PRINCIPAL	AMPLIACIÓN LA GLORIA AMPL. LA GLORIA SEGUNDA ETAPA DIAMANTE SAN FERNANDO
55	EMILIANO ZAPATA	KIOSCO PRINCIPAL CALLE FERNANDO ESCALANTE	AMPL. EMILIANO ZAPATA EL POZO LA NOPALERA PRIVADA EMILIANO ZAPATA
56	LOMA BONITA	CALLE PRINCIPAL	RENACIMIENTO PRIV. RENACIMIENTO



57	FRACC. DON CARLOS I y II	PARQUE PRINCIPAL DON CARLOS I CALLE JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ.	
58	EXPRESIDENTES	PARQUE PRINCIPAL A LADO DE LA CAPILLA.	SAN ANDRÉS SAN GABRIEL AMPLIACIÓN EXPRESIDENTE VALLE DIAMANTE VALLE DORADO LA UNIÓN
			AMPLIACIÓN FELIPE REYES LA ESCONDIDA LOMAS DEL REAL I LOMAS DEL REAL II
			LA ORQUÍDEA VENTANA DEL ÁNGEL VALLE TIZAYUCA
			CIUDAD NATURA
			HÉROES DE TIZAYUCA

NOTA: LOS LUGARES DONDE SE LLEVARA A CABO LA ASAMBLEA PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES SERÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LA COORDINACIÓN NORMATIVA, BANDOS Y REGLAMENTOS PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL Y EL AYUNTAMIENTO.

Derechos Enterados. 19-07-2017

